

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *21 de octubre de 2014*.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Mendoza, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de Mendoza. III. Citar al Estado Nacional para que, dentro del plazo de sesenta días, comparezca a tomar en la causa la intervención que pudiere corresponderle en los términos del artículo 94 del código adjetivo. A tal fin, líbrese oficio al

-//-

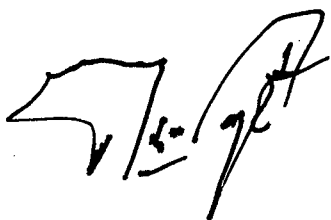
-//- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General.



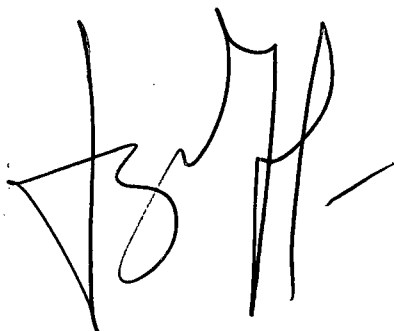
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

L. 243. L.

ORIGINARIO

La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de
s/ uso de aguas.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de La Pampa**, representada por su **Gobernador, C.P.N. Oscar Mario Jorge**, con el patrocinio letrado del **señor Fiscal de Estado, doctor José Alejandro Vanini**, y de los doctores **Gregorio Badeni, Carlos José Laplacette y Rocío Laplacette**.

Parte demandada: **Provincia de Mendoza**.

Tercero citado: **Estado Nacional**.

